



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 250

Sábado 8 de Noviembre

AÑO DE 1947

CUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Suministro de gasolina a coches de Servicio Público y Turismo

Habiéndose hecho la adjudicación para los coches indicados por la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, para el presente mes de Noviembre, este Gobierno ha acordado distribuir la gasolina adjudicada para toda la Provincia, señalando las localidades que tienen aparato surtidor donde poder abastecerse, siendo estas CACERES (surtidor Miral), PLASENCIA (surtidor número 643), TRUJILLO (surtidor número 653), LOGROSAN, ALCANTARA, MONTANCHEZ y CORIA; el total de la adjudicación será distribuido por mitad entre taxis y turismos.

A los coches de servicio público se les suministrará tres veces por semana, en la siguiente proporción: Coches de 1 a 10 HP de potencia, 10 litros; coches de 10 a 15 HP, 15 litros, y de 15 en adelante, 20 litros.

Los coches turismos se suministrarán una vez por semana en igual cantidad que los taxis, teniendo lo mismo en cuenta el número de HP de potencia del coche. Como contraseña que justifique la retirada de dicho carburante, se estampará la fecha en que la misma se efectúe en el permiso de Circulación del vehículo.

Por lo que respecta al abastecimiento en el surtidor de esta Capital, por el Ayuntamiento se dictarán las disposiciones complementarias para mejor cumplimiento de lo ordenado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos, procediendo los señores Alcaldes a dar la máxima publicidad a esta Circular por los medios de costumbre.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1947.
—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3992

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

DE INTERES PARA LOS TRANSPORTISTAS

Habiendo sido encomendado a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de mi mando la distribución de carburan-

tes, única y exclusivamente con destino al transporte de mercancías, se pone en conocimiento de todos los transportistas de esta provincia, que para proveerse tanto de gasolina como de gasoil, es requisito imprescindible la autorización oportuna de esta Delegación, a cuyo efecto cursarán la petición precisa mediante instancia debidamente reintegrada y dirigida al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, y con arreglo al modelo que al final se inserta. Estas instancias, cuando el peticionario no resida en esta capital, deberán venir informadas por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde como Delegado Local de Abastecimientos y Transportes, en el sentido de certificar ser cierto los datos consignados.

Se hace saber asimismo que por el momento los únicos surtidores que proveerán de gasolina a los transportistas serán los enclavados en los siguientes pueblos, además de los de esta Capital y Plasencia: Cañaver, Coria, Perales del Puerto, Trujillo, Zorita, Montánchez, Villanueva de la Sierra y Alcántara.

Y para la provisión de gasoil solamente en los surtidores de Cáceres, Coria y Plasencia.

Todo falseamiento en la inserción de datos en la instancia que sigue será severamente sancionado por mi Autoridad.

MODELO DE INSTANCIA

Excmo. Sr.: Don..., de... años de edad, de estado..., vecino de..., con domicilio en..., como propietario del camión marca..., matrícula..., de... HP., y una carga útil de... kilogramos, ante V. E., con todo respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que precisando la cantidad de (en letra).... litros de..... (Carburantes de que se trate).... para transportar de..... (origen)..... a..... (destino)..... con un recorrido de..... kilómetros, la cantidad de..... (cantidad y mercancía).....

Suplica a V. E. le sea concedida la autorización precisa para proveerse del carburante indicado, en el surtidor sito en.....

Es gracia que espero alcanzar del resto proceder de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a..... de..... de 194....

(Firma del interesado)

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1947.

—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes interino, ANTONIO PALAO. 3965

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 305, correspondiente al día 1 de Noviembre de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 66 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional.

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional.

Aceite de huesos de aceituna (a).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a).

Aceite de pepita de uva (a).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada.—Intervenida para su circulación interprovincial; cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías.

Alfalfa—Henificada y verde.

Algarroba.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón, excepto el herraj, intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Chorizo de cerdo.—Especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería:

(Excepto pera y uva.)

Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres:

Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva:

Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén:

Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia:

Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).



Ministerio de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

Provincia de Cáceres

Término municipal de Alcántara

Término municipal de ALCANTARA

Resúmen calificativo y clasificativo por cultivos y clases del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE			
		Hectáreas	Areas	Centiáreas	
Huerta	1. ^a	1	18	12	
	2. ^a	6	94	45	
	3. ^a	4	15	56	
Cereal	1. ^a	10	42	98	
	2. ^a	18	47	79	
	3. ^a	333	31	66	
	4. ^a	710	95	99	
	5. ^a	1.601	88	77	
	6. ^a	4.240	71	96	
	7. ^a	4.790	31	50	
Encinar	8. ^a	11.574	55	50	
	9. ^a	12.180	40	35	
	10. ^a	4.836	74	37	
	1. ^a	—	63	50	
	2. ^a	40	39	50	
	Pinar	Unica	2	68	80
	Frutales	Unica	2	26	58
	Higueras	1. ^a	—	16	50
		2. ^a	1	43	75
	Monte Bajo	Unica	144	20	13
Pastos	1. ^a	111	09	38	
	2. ^a	123	77	45	
	3. ^a	4.194	94	90	
	4. ^a	3.263	29	55	
Cereal con Encinas	1. ^a	27	60	21	
	2. ^a	839	92	51	
	3. ^a	1.803	46	78	
Olivar	1. ^a	5	78	16	
	2. ^a	16	84	40	
	3. ^a	1.535	73	70	
Improductivo	4. ^a	200	00	48	
	—	1.241	08	48	
TOTAL SUPERFICIE DEL TERMINO		53.865	43	76	

Contra las características que anteceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 28 de Octubre de 1947. — El Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, P. O., Santiago Fraile. — V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3913

Ganado de abasto.—Cabrío, lanar y vacuno.
 Ganado de lidia (excepto el encajonado).
 Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuna.
 Garbanzo.
 Garbanzo negro.
 Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos.
 Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible, fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).
 Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible, fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).
 Guisantes.
 Habas.
 Habas verdes.—Intervenidas en la provincia de Badajoz.
 Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.
 Harina de patata.
 Hija del gusano de seda.
 Jabón común.—De lavar, industrial y neutro.
 Jabón de tocador.—En cantidad superior a 50 kilogramos.
 Judías.
 Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.
 Lana.—De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.—Intervenida en toda España, excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanitas lavadas entre Enciso, Logroño y Munnilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanitas de tenerías de Centellas, Mollét y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).
 Leche condensada.
 Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.
 Leche fresca de vaca.—Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa, hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
 Legumbres verdes.

Provincia de Badajoz.—Intervenidas solamente las habas verdes.
 Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
 Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.
 Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.
 Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial.
 Lentejas.
 Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.
 Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
 Madera.—Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
 Maíz.
 Manteca.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.
 Material férreo usado.
 Medianos de arroz.
 Miel de caña.
 Mijo.
 Morret de arroz.
 Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
 Oleína.
 Orujo graso.
 Paja de alfalfa.
 Pan.
 Panizo.
 Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.
 Pasta para sopa.
 Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.
 Patata de siembra.
 Pienso compuesto.
 Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia provincia productora, «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
 Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.
 Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
 Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
 Plantones de agríos.—En número superior a 10.

Polvos de pulpa de remolacha.
 Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).
 Pulpa de remolacha.
 Puré.
 Queso.—(Excepto los quesos fundidos (crema de oveja en bloque, y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos, elaborados con leche de cabra y oveja).
 Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado.
 Restos de limpia en fábricas de harina.
 Salmón.—En época de pesca.
 Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.
 Sebo fundido.—De importación y nacional.
 Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de

Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 Semilla de gnisantes, habas y judías, para verdeo.
 Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Saligno (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.
 Sorgo.
 Subproductos de limpia de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.
 Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.
 Tocino.
 Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.
 Trigo.
 Triguillo.
 Turba.
 Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a).
 Verduras.



DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

CUPO DEFINITIVO DE 1946 (25 por 100)

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en su comunicación número 2.301, de fecha 29 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Con fecha 23 de Octubre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal en el ejercicio de 1946, correspondiente a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a Librar:

Números de:		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencia a Librar	
Orden	Registro		Pesetas	Ct.	Pesetas	Ct.	Pesetas	Ct.
1	8689	Alcántara.....	225.910	87	179.108	40	46.802	47
2	996	Grimaldo.....	12.445	92	9.465	08	2.980	84
3	10738	Torno (El).....	30.878	11	23.158	60	7.719	51
4	10914	Valdastillas.....	7.919		5.894	24	2.024	76
5	10912	Valdemorales.....	19.428	62	14.563	96	4.864	66
6	11796	Viandar de la Vera.....	9.792	07	4.690	20	5.101	87
7	11799	Villar del Pedroso.....	50.250	84	45.566	80	4.684	04

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sirviéndole de notificación a los mismos, pudiendo, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos interesados, que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, JUAN MANUEL NIETO.

3944

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Carbón.

Carburos.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta (excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas (excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pieles vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido, con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero, con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) Las guías militares, destinadas a amparar transportes de aceite, han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen, en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias, desde almacén de productor en origen; así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba), para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga: «los kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número....., fecha, firma y sello». Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas), desde los almacenes citados a las deficitarias y, por nivelación de existencias, entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga: «Inspección de Recursos de..... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello.»

La presente relación anula a las in-

sertas en el «Boletín Oficial del Estado» números 271 y 291 de 28 de Septiembre y 18 de Octubre de 1947, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1947. —El Comisario general, José de Cerral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3923

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA DE GARROVILLAS

EDICTO

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo contra los dadores a la Hacienda Pública por el concepto de Contribución Rústica del término municipal de PEDROSO DE ACIM (Cáceres), correspondiente al presupuesto 1947 y anteriores y que son los que al fi-



nal se relacionan, se dictado con fecha de y, la siguiente

PROVIDENCIA

No conociendo que provee el domicilio de los deudores contra quienes se sigue el expediente, se les requiere por medio del presente edicto, para que comparezcan en el mismo o señalen domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora, advirtiéndoles que transcurrido ocho días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que hayan comparecido, se continuará el expediente en rebeldía de los mismos.

Relación de deudores

- D.^a María Antonia Alonso.
- D. Pedro Alonso Pérez.
- D. Cirilo Domínguez Martín.
- D. Félix Granado Ramos.
- D. Adolfo Martín.
- D. Claudio Pérez Alonso.
- D. José Pérez.
- D. Francisco Ramos.
- D. Mauricio Ramos Pérez.
- D. José Tomé Domínguez.
- D. Santiago Redondo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 30 de Octubre de 1947.—El Recaudador, José Viera.

3926

Distrito Forestal de Cáceres

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once y media de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 14 del actual.
Productos que se subastan, 40 cargas de leña.

Origen de los mismos, cortar sin autorización.

Tasación, ciento ochenta pesetas.
Depositario, Rufino Hernández Holgado.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega y los derechos reales.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Vicente Hernández.

(28 pstas.)

3946

Junta Sindical Provincial de Precios de la Madera

Esta Junta, en cumplimiento de lo ordenado sobre el particular por la Orden Ministerial de 24 de Febrero de 1942, ha acordado fijar, como precios máximos, que han de regir en lo sucesivo a partir de esta fecha, para la venta al público de las distintas clases de maderas que a continuación se detallan, en los distintos Almacenes de la provincia de Cáceres, de las medidas comerciales de uso corriente y para la mejor clase dentro de cada especie, los siguientes:

MADERAS DE PINO Y ABETO

Procedencia: Pstas. m³

Burgos, Cuenca y Soria.... 1.715
Avila, Guipúzcoa y Navarra. 1.541
Galicia..... 1.485
Provincia de Cáceres..... 1.304

MADERAS DE CASTAÑO Y ROBLE

Todas las procedencias, precio venta al público..... 1.601

MADERAS DE CHOPO

Todas las procedencias, precio venta al público..... 1.199

HAYA ESTUFADA

Todas las procedencias, precio venta al público..... 1.400

Para todas las maderas especificadas, en piezas de largos superiores a 4'50 metros, será aumentado el 10 por 100 sobre los precios fijados, por cada fracción de dos metros lineales.

Para las piezas de mejor clase y escuadrías especiales de vigerío, también se incrementarán los precios anteriores en un 10 por 100.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1947.—El Presidente de la Junta, Federico Candela.

3951

Diputación Provincial

IMPUESTO SOBRE LA BELLOTA Y CASTAÑA, AÑO DE 1947-48

Circular

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia que grava, entre otros, la Bellota y Castaña, así como las Ordenanzas para su exacción, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 272, de 11 de Diciembre del año 1939, se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten aprovechamientos de Bellotas o Castañas en la provincia, en el año agrícola 1947-48, para que antes del 31 de Diciembre próximo, presenten declaración jurada de la producción obtenida de Bellotas o Castañas, la que servirá de base para la exacción del arbitrio respectivo.

Los impresos para las declaraciones a que se refiere la presente Circular, serán facilitados en los Ayuntamientos a los interesados, los cuales los remitirán a esta Excelentísima Diputación Provincial, una vez rellenos, haciéndolos los del término municipal de la capital directamente al Negociado correspondiente.

Se espera de los contribuyentes la mayor exactitud en sus declaraciones, en evitación del perjuicio que pudiera sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de la facultad que le concede la legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le faculta, supliendo por medio de estimación la falta de declaraciones o inexactitud en las mismas, sin perjuicio de exigir aquellas responsabilidades de todo orden en que los contribuyentes incurran por su resistencia a consignar los productos recolectados e inexactitud maliciosa.

QUEDAN EXENTOS DE PRESTAR DECLARACION, LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS

DE FINGAS PRODUCTORAS DE BELLOTAS O CASTAÑAS, ENCLAVADAS EN TERMINO MUNICIPAL QUE TENGA CONCERTADO EL PAGO DEL GRAVAMEN.

De los señores Alcaldes se interesa den la mayor publicidad a esta Circular en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1947.
—El Presidente, LUIS R.-ARIAS Y BERNALDEZ.

3979

Parque de Intendencia DE CACERES

ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de DICIEMBRE próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1947.

—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16'60 pstas.)

3966

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de 1.^a Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que el día 4 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la celebración de la subasta por el procedimiento de pujas a la llana por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación, de la venta de bienes que luego se dirán, embargados en los autos incidentales de pobreza instado por don Eleuterio Gómez Expósito y doña Marciana Gómez Arroyo, para litigar contra don Sixto Barrantes Terrón, en autos sobre división de finca urbana y para hacer efectivas las costas causadas en la Superioridad en el incidente de apelación; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca, los cuales serán de cuenta del rematante.

Finca que se remata

Mitad de una casa sita en el pueblo de Casas de Don Gómez, señalada con el n.º 24 de gobierno de la Plaza Mayor; linda toda ella derecha entrando, con herederos de Pedro Mateos Terroso; izquierda, con herederos de Ricardo García Moreno, y espalda, con Salomé Maestre y Celsa Mateos Amores, consta de dos plantas, cuerdas y corrales de servidumbre, cuya mitad de finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 6.000 pesetas.

Dado en Coria, 4 de Noviembre

de 1947.—Miguel Vegas. El Secretario Judicial, (ilegible).
(57 ptas.)

3970

Alcaldías

MIAJADAS

Habiendo acordado este ilustrísimo Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto municipal vigente y demás disposiciones en vigor, en sesión extraordinaria del día 31 de Octubre de 1947, la construcción y explotación del Mercado de Ganados de esta villa, por el sistema de concesión, se abre el oportuno concurso para dicha construcción y explotación, que se ajustará y regulará por las normas económico-jurídico-administrativas de estas bases, y en lo no determinado expresamente en ellas por el Reglamento Municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones, con los requisitos que más adelante se dirán, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y en las horas de oficina.

La apertura del pliego ante Notario se realizará por la mesa constituida al efecto, en la forma que determina el aludido Reglamento de Contratación, a las doce horas del día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

La Corporación resolverá el Concurso dentro de los ocho días siguientes, otorgando la concesión al proponente que presente el proyecto más completo y ajustado a estas bases y ofrezca mayores garantías y mejores condiciones económicas.

Los documentos que comprenderá cada proposición, serán:

- 1.º Propuesta económico facultativa.
- 2.º Proyecto suscrito por un facultativo.
- 3.º Propuesta de estipulaciones del contrato de concesión.
- 4.º Tarifas de explotación.
- 5.º Poder bastante, si se actúa en nombre de tercero.

El expediente de concesión y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior al del vencimiento del plazo de presentación.

Los concursantes se comprometerán a la construcción a sus expensas del Mercado, así como a su sostenimiento, entretenimiento, etc., durante el plazo de concesión.

La construcción se hará en terrenos que habrán de ser adquiridos por la entidad rematante, interpretando fielmente el proyecto que se presente y acepte.

La capacidad del Mercado habrá de ser suficiente para acoger la actual concurrencia y la previsible en un período de diez años.

Serán de cuenta del concesionario los gastos que se deriven de este anuncio y de la escritura de concesión.

Las obras darán comienzo antes de transcurrir treinta días de la formalización de la escritura-contrato de concesión.

Miajadas, 5 de Noviembre de 1947.
—El Alcalde, Cecilio Soria.—El Secretario, Alejandro Cabezalí.

(78 pstas.)

3968